

Quito, 08 de septiembre del 2021

Estimados

Carmen Cristina Uchupailla Rumipulla

Yuliza Cumanda Toro Zeas

Mónica Eloíza Ramón Merchán

V6-N5-1-642

Presente.

Reciban un cordial saludo del equipo de la revista 593 Digital Publisher CEIT, ISSN# 2588-0705, esta revista es indexada en Latindex con catálogo v2.0, su proceso contempla un arbitraje de pares ciegos y sus ámbitos de investigación abarcan las áreas de: Educación, Administración, Auditoría, Innovación Tecnológica, Finanzas y Emprendimiento, evalúa la pertinencia en la calidad de investigación y sus dinámicas propias relacionadas al tema de estudio, con el fin de garantizar estándares de exigencia académica.

Este documento certifica que ha concluido la fase de revisión de pares, por lo tanto, el artículo es aceptado para la publicación en el V6.N5-1, edición especial de oct/2021, por los autores **Carmen Uchupailla, Yuliza Toro, Mónica Ramón**, con el tema **“El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia”**, cuyos resultados obedecen a un proceso de investigación previo del/os autor/es.

doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.642

Agradecemos su publicación y le deseamos éxitos en su carrera como investigador.



Philipp Altmann Ph.D
Director

EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS PRODUCIDO POR LA CRISIS ECONÓMICA POR PANDEMIA.

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza los derechos de los menores y la situación socioeconómica a raíz de la crisis sanitaria que produjo la Covid-19. Se prueba que este fenómeno ha ocasionado el incremento en incumplimiento de las pensiones alimenticias. Por tal motivo se plantea como objetivo, analizar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. El estudio se realizó con base a un enfoque cuantitativo y cualitativo. Se utilizó investigación documental realizando una revisión de las normas legales, doctrinas y demás criterios bibliográficos que apoyaron a la información. Esta investigación es plenamente de derecho, adecuado a la sociedad y a la situación de vulnerabilidad en la que resultan afectados los menores. La presente investigación soluciona los conflictos anteriormente mencionados mediante el uso de varias áreas de conocimiento. Se concluye que la mala situación económica que se ha originado por la pandemia COVID 19 trae consigo muchas situaciones de alto impacto que se dieron en el mundo entero. Se desglosan algunos puntos que deben ser estudiados tales como la crisis económica y las graves afectaciones que trae consigo a los menores y miembros del núcleo familiar cuando existen hogares disfuncionales.

PALABRAS CLAVES: Incumplimiento, pensiones alimenticias, Covid, desempleo, vulneración de derechos de menores.

ABSTRACT

This paper analyzes the rights of minors and the socioeconomic situation as a result of the health crisis produced by Covid-19. It is proven that this phenomenon has caused an increase in the non-payment of alimony. For this reason, the objective of this study was to analyze the non-payment of child support due to the economic crisis caused by the pandemic. The study was carried out with a quantitative and qualitative approach. Documentary research was used, carrying out a review of legal norms, doctrines and other bibliographic criteria that supported the information. This research is fully legal, appropriate to society and to the situation of vulnerability in which minors are affected. The present investigation solves the above-mentioned conflicts by using several areas of knowledge. It is concluded that the bad economic situation that has originated from the COVID 19 pandemic brings with it many high impact situations that occurred worldwide. Some points that should be studied such as the economic crisis and the serious effects it brings to children and members of the family nucleus when there are dysfunctional homes.

KEYWORDS: Alimony pensions, Noncompliance, alimony, Covid, unemployment, violation of children's rights.

INTRODUCCION

El 17 de marzo del 2020 se determina oficialmente el inicio de las medidas de prevención ante el COVID-19 por medio del Decreto Presidencial N° 1017 con la declaración de estado de emergencia. Este decreto fue emitido por el presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés. Este decreto trajo afectaciones económicas a los hogares ecuatorianos, a manera de sacrificio, por las notorias mejoras en el estado de la pandemia a nivel de médico. Es por ello que la

Organización Mundial de la Salud (OMS) y los estados en general establecieron políticas económicas y sociales para poder afrontar a la crisis sanitaria que se está dando por el COVID – 19 y la recesión económica que se ha asumido en el mundo. Esto permitirá que contribuyan a que se fortalezca de forma inmediata los sistemas de protección social y de salud (Bohoslavsky, 2020).

En el territorio ecuatoriano, se evidenció una severa crisis económica ante el cierre de diversas fuentes de trabajo, reducción del salario mínimo vital, reducción de horas de trabajo, estado de salud, despido de los trabajadores, vulnerándose aquella normativa que contempla el Código de Trabajo, y aplicándose ante esta situación lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. El estado respondió ante las afectaciones aprobando por medio de la asamblea la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que sirvió momentáneamente para aplacar la difícil situación, pero beneficiando principalmente al empleador.

El beneficio obtenido por el empleador se evidencia con la posibilidad de renegociar los términos del contrato incluyendo el salario percibido por el trabajador. El salario básico, fuente para el cálculo de las pensiones alimenticias, que son considerados por los administradores de justicia al momento que abocan conocimiento de un proceso de pensiones alimenticias o sus incidencias, fue reducido.

Resulta importante señalar que una de las consecuencias que trajo consigo el COVID-19 es el desempleo. Es el estado el llamado a garantizar el derecho al trabajo sustentado según las políticas del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida. Este plan tiene como objetivo contribuir con el cumplimiento progresivo y el desarrollo integral que se da a largo plazo en el derecho de una vida digna. Esto guarda relación directa con lo establecido en el artículo 47 numeral uno, dos, tres y cuatro en la nueva reforma al Código de Trabajo a partir del 13 de abril del 2020. Esto faculta a los empleadores a llegar a un acuerdo con sus trabajadores en la reducción de la jornada laboral del 40% a 30% viéndose afectado el salario que percibían antes de la emergencia sanitaria, todo ello con el fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar se vulnere el interés superior del menor. El Estado tiene el deber de velar que se respete el

Principio de Igualdad tanto para los trabajadores en general, como de los menores, principio plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida.

Por medio del presente estudio investigativo se determina la causa del

incremento del índice de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias provocado por la pandemia COVID 19 mediante la investigación documental de las acciones preventivas generadas por el gobierno ecuatoriano durante la pandemia que haya afectado la capacidad económica, psicológica y física de los alimentantes en conjunto con la realidad económica brindada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para establecer las causales que hacen que los alimentantes no cumplan con el pago de las pensiones alimenticias. Se determina entonces que el problema de incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias radica en la condición económica que han tenido los alimentantes al existir la crisis originada por la pandemia del COVID – 19 y no en irresponsabilidad como ha sido históricamente considerado.

Lo anteriormente mencionado se realizó mediante la rigurosidad de la investigación científica. Se utiliza una aproximación de variables cualitativa, para el análisis de los factores que han afectado a la economía local relativos a leyes, imposiciones y restricciones, y cuantitativa para determinar la varianza de los índices de desempleo en la actualidad mediante el uso de estadística. Con esa información se aplica el método inductivo y deductivo para establecer causales del fenómeno de falta de pago en pensiones alimenticias por parte de los alimentantes. Adicionalmente se utiliza el método descriptivo para establecer el conjunto de imposiciones estatales generadas para evitar la diseminación del virus que hayan afectado la capacidad de cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

DESARROLLO ANTECEDENTES

La pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2 ha causado crisis en diferentes niveles en la sociedad. Sin embargo, esta pandemia no ha sido la primera que ha tenido profundas repercusiones a nivel social, cultural y económico. Se posee un antecedente histórico que puede usarse de precedente para la presente crisis global que se experimenta. La historia data del año 1918, cuando la denominada Gripe Española se propago alrededor del mundo causada por la falta de cierre de los puertos marítimos que permitía el tráfico de tripulantes alrededor del mundo sin regulaciones sanitarias adecuadas. Esto, junto con la guerra que se vivía en la época, causó una pandemia a nivel global. La gripe española causó la muerte de miles de ciudadanos alrededor del mundo.

El control de la pandemia fue una tarea titánica que ameritó el trabajo colaborativo de todos los países del mundo. Cada estado se vio en la obligación de imponer una serie de restricciones en las que se vulneraba derechos básicos como: Salud, trabajo, alimentación y vivienda. Las medidas adoptadas para la protección de la población pretendían detener la expansión de este virus y a la vez precautelar los derechos de la ciudadanía. Las imposiciones incluían: Distanciamiento social, cuarentena, y la restricción de la circulación al sector público. A pesar de esto, la pandemia de gripe española junto con las medidas anteriormente mencionadas demostró afectar gravemente a las comunidades con menor nivel educativo y económico.

Es innegable que el mundo no estaba preparado para la pandemia de gripe española generada a inicios del siglo XX.

La comunidad médica era un colectivo diminuto en comparación a la población que requería la atención médica, llegando a tener 1 médico por cada 90.000 habitantes. Esto causó estragos notables en la mortalidad causada por la pandemia (Carbonetti, Historia de una epidemia olvidada. La pandemia de gripe española en la argentina, 1918-1919, 2010).

Adicional al tremendo impacto social y de salud que generó la pandemia de gripe española se debe tomar en cuenta que las pandemias traen consigo un alto costo económico. El costo de las medidas tomadas para la prevención, diagnóstico y tratamiento son muy altos. La atención médica y hospitalización de la población causa que la mano de obra se vea afectada por la pandemia causando un alto ausentismo laboral y suspensión de actividades económicas (Gómez, 2019).

CRISIS ECONÓMICA EN AMÉRICA LATINA ANTE LA LLEGADA DEL COVID-19.

Similar a lo sucedido con la gripe española en el siglo XX, en la actualidad el mundo se encuentra enfrentando una nueva pandemia. Al igual que la gripe española, esta nueva pandemia se ha propagado por todo el mundo. La nueva pandemia se denomina COVID-19, enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2. Esta nueva pandemia vio su origen en Hubei, capital de la provincia de Wuhan en China en septiembre 17 de 2019 donde se diagnosticó al primer paciente de esta nueva enfermedad. Sin embargo, esta situación fue apenas reconocida dos meses después por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 5 de enero de 2021, cuando esta pandemia ya presentaba 266

casos registrados. Esta demora ha causado una dispersión mayor y más rápida del virus (Li, 2020).

En la actualidad los Estados se enfrentan a una pandemia denominada COVID-19; Su origen se da en el año 2019 en China en la ciudad de Wuhan, el primer paciente diagnosticado con la presencia de este nuevo virus se da a conocer el 17 de noviembre en la ciudad de Hubei capital de Wuhan. China no realizó notificación alguna a la organización mundial de la salud sino hasta el 31 de diciembre de 2019 cuando la situación de la pandemia resultaba imposible de contener para dicho país. Tras profundos estudios de la nueva enfermedad, el 7 de enero de 2020, se determinó que era un tipo de virus que se nombraría como SARS-CoV-2. Los casos empezaron a extenderse de manera masiva rápidamente. Finalmente, el primer deceso por dicha enfermedad ocurrió el 11 de enero de 2020. Durante este periodo, especialmente debido al año nuevo, se realizaron movilizaciones masivas de personas dentro y fuera del país. La cantidad de personas infectadas por la pandemia obligó a tomar medidas extremas al gobierno llegando a imponer cuarentena el 23 de enero de 2020. Los intentos de contener el avance del virus fueron infructuosos y rápidamente este llegó a cada rincón del planeta (Singhal, 2020).

La falta de cierre de los aeropuertos trajo consigo la propagación de este virus mortal en los países como Japón, Corea del Sur, Italia, Irán, España, Francia y Alemania. En dichos países existió un alto foco de contagios. Las medidas pertinentes frente a esta situación tan alarmante que afectaba gravemente la salud causando

pulmonía grave y llegando incluso a poner en peligro la vida de los ciudadanos del mundo no fueron tomadas de manera eficiente. Nunca se impuso de forma emergente una cuarentena por parte de los países afectados ni el cierre obligatorio de fronteras para buscar el cese de la expansión del virus SARS-CoV-2. Las medidas fueron finalmente adoptadas el 23 de enero de 2020. Habiendo permitido la expansión libre del virus el 3 de marzo de 2020 este ya se encontraba presente en 72 países, con más de 90.000 casos confirmados y al menos 2946 muertes (Li, 2020).

Debido a una letalidad mucho menor a la mostrada por pandemias previas (Carbonetti, Gripe española y coronavirus en Argentina, 2020) no se han tomado las medidas emergentes prudentes de manera seria por parte de los jefes de Estado. Después de iniciada la pandemia los aeropuertos seguían abiertos con medidas muy triviales, como registro de entrada y salida. Esto continuó así aun con el alto índice de contagio que existía en todos estos Estados del mundo. Tiempo después, tras ver que la situación no mejoraba, sino que los casos aumentaban y desbordaban las capacidades de los sistemas de salud se decidió imponer las medidas de restricción para salvaguardar el derecho a la salud pública. Los recursos de cada uno de estos países, tanto del sector público como privado se agotaban rápidamente. Los estados tuvieron que implementar medidas que afectaban los derechos de la población, tales como: Trabajo, vivienda, educación, libre tránsito y circulación a favor de los intereses monetarios macroeconómicos.

Esto se ha unificado a una fuerte caída del Fondo Monetario Internacional (FMI) que ha sido declarada en marzo de 2020. Esta caída económica ha ascendido al 78% trayendo un descenso en la producción económica de las empresas de todos los gremios, afectando especialmente a aquellas dedicadas a premisas tecnológicas a nivel mundial. Se ha sumado a esta crisis otra situación que ha causado un colapso en la economía mundial desde el año 2008, la caída del P.I.B. (Producto Interno Bruto). Esta crisis se ha generado de forma abrupta según lo mencionado por la O.P.E.P. (Organización de Países Exportadores de Petróleo). Esto ha afectado a todos los países que forman parte del mismo, es decir, 13 países. Entre los miembros constan Argelia, Ecuador, Venezuela, Arabia Saudita, Gabón, Irak, Irán, Qatar, Kuwait, Libia, Angola, Nigeria y los Emiratos Árabes Unidos. La OPEP afirma mediante el uso de datos estadísticos que el precio del barril de petróleo para el año 2003 se encontraba en \$140,73 dólares americanos, mientras que para el 3 de Julio de 2008 su precio descendió a \$12,22 dólares americanos. Este descenso progresivo del precio del petróleo que se ha dado de forma abrupta llegó a causar que el precio de producción del barril sea mayor al precio de venta en el mercado internacional en el año 2020. Sin embargo, la situación tiende a mejorar llegando a lograr un costo actual de \$68.03 el 14 de agosto de 2021.(Investing.com, 2021)

En América Latina, la Cepal y el Caribe afirman que los países más afectados de América son países Sudamericanos como: Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Colombia, Brasil, Suriname, Guayana. Estos países se

destacan debido a la gran necesidad de recursos que han sido requeridos durante la emergencia sanitaria y que se han visto afectados al tener que enfrentar una dura crisis económica antes, durante y después de la pandemia. Por las razones anteriormente mencionadas estos estados han presentado un colapso en su economía, llevando a la población a sufrir de una atención médica precaria y falta de fuentes estables de ingresos económicos (Cifuentes-Faura, 2020). El impacto de la crisis sanitaria ha sido tan profundo que ha causado en los países en vías de desarrollo una dura crisis económica afectando duramente sus muy limitadas fuentes de ingreso a nivel internacional y limitando sus capacidades de exportación y por tanto de ingresos económicos del comercio extranjero (Freire-Luisa & Macheno-Saa, 2020).

Para contextualizar adecuadamente cuan profundo ha calado la crisis dentro de los países latinoamericanos estableceremos dos ejemplos foráneos. En Perú la crisis financiera no es nueva, tuvo sus inicios en el año 1980. Esta crisis económica se prolongó hasta el año 2004. Las principales causas que han causado una crisis tan extendida fueron: la caída del PIB, un sistema político quebrantado con falta de liderazgo y poco interés en el desarrollo industrial. Estas situaciones imposibilitaban la creación de nuevas fuentes de producción para superar esta crisis económica causando que el país dependa enteramente en la producción de materias primas. Finalmente, después de tan marcada crisis, a mediados del año 2004 se empieza a notar una fluctuación favorable en el sector financiero, superando de esta manera, después de 24 años, una crisis intensa que parecía no

tener fin. Esta época de mejora económica en Perú se mantuvo hasta mediados del mes de febrero de 2020. Con la llegada de la pandemia COVID-19, nuevamente el país se sumió en una crisis económica causada por la imposición de las medidas de restricción por parte del Poder Ejecutivo a todos los sectores de la población. Estas medidas, pese a que fueron tomadas para salvaguardar la salud pública, causaron severas pérdidas en la población en general. Con el pasar del tiempo se volvió claro que se habían vulnerado otros derechos como: Educación, Vivienda, Trabajo, libertad de tránsito y circulación (Barria, 2020) debido a que la población no se encontraba en la situación tecnológica ni económica para afrontar una realidad que cambió de manera abrupta.

Se toma en cuenta también el caso de Argentina. Este país ha vivido crisis concurrentes desde 1866 que solo vio una mejora significativa a partir del año 2001. Este periodo de crisis y déficit financiero se debió a la inoperancia del balance entre el valor y el consumo. Este fenómeno generó una deuda externa debido a los innumerables créditos a los que los diferentes gobiernos se vieron sometidos para superar la crisis y la inflación económica que vivía el país. Es a partir de mediados del 2001 la economía del País llega a vivir sus primeros tiempos de mejora económica. Esta situación perdura con un crecimiento constante por 19 años. La crisis económica concurrente que se vivió hace 135 años se ha revivido con la nueva crisis generada ante la llegada de la pandemia a territorio argentino. A partir de marzo de 2020 con la llegada del Covid-19 se establecieron, al igual que en otros países, una serie de medidas impuestas por

las autoridades con el fin proteger a la ciudadanía de la emergencia sanitaria. El pueblo argentino se acogió a un confinamiento obligatorio para evitar la propagación del virus. Esto, como se vio en el ejemplo anterior, conlleva a una vulneración de derechos, como: Educación, Libre tránsito y circulación, Trabajo y Vivienda, entre otros; Con la finalidad de precautelar la Salud Pública de la ciudadanía. Sin embargo, esto no fue totalmente aceptado por la comunidad argentina, pues fue sentido como una violación descarada a la libertad de la población y no tuvo buenos resultados en el campo sanitario ni económico (Judzik, Perochena, & Rodríguez, 2020).

AFECTACIÓN ECONÓMICA EN ECUADOR EN 2020 POR COVID-19.

Específicamente en Ecuador, el fenómeno del COVID-19 empezó a inicios de febrero del año 2020. A partir del día 17 de marzo de 2020 Ecuador tomó medidas para la prevención de la diseminación del virus en la población mediante cercos epidemiológicos y controles de movimiento de los ciudadanos positivos al virus. A pesar de que estas medidas fueron adoptadas para evitar el colapso del sistema de salud del país trajeron consigo, al igual que en los casos mencionados anteriormente, una crisis económica muy marcada para el país (Ortega Vivanco, 2020).

El problema causado por el COVID-19 se ha tratado principalmente desde las afectaciones al sistema sanitario del país. Sin embargo, existen otros problemas que se generan a partir de esa pandemia que han sido relegados a segundo plano y no se han estudiado adecuadamente. La salud

mental de la población, el déficit de seguridad y los problemas académicos que se han causado con las medidas tomadas para la protección de la ciudadanía son notorias y no están adecuadamente analizadas. Se debería recurrir a un análisis profundo de todos estos temas para poder establecer el impacto económico total que poseerá esta crisis sanitaria en el futuro, al igual que se hace para el presente inmediato (Tenorio-Rosero, 2020).

IMPACTO SOCIAL DE LA COVID 19 EN ECUADOR.

El COVID-19 trajo consigo una emergencia sanitaria al estado ecuatoriano. Se debieron por tanto establecer nuevas Políticas Públicas que permita establecer los cambios requeridos para el correcto funcionamiento del sector salud. Estos cambios se consideraron urgentes debido a que el virus que se estaba enfrentando aquejaba gravemente a la salud física y mental de la población. Sin embargo, también se afectó la macro y microeconomías, causando por obvias razones el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias por parte de los progenitores.

La economía de las empresas mostró una caída de sus ganancias notoria debido a la limitación de los horarios laborales y por la imposición del teletrabajo para todos los sectores no vitales para el abastecimiento de la población. Esto significó pérdidas millonarias a los diferentes sectores de producción del país. Incluso en los casos de empresas que podían requerir la presencia de sus trabajadores en una jornada laboral convencional representó pérdidas por la necesidad de adopción de

protocolos relativos a la bioseguridad para precautelar la salud de los trabajadores.

Otro de los fenómenos generados por la profunda afectación económica de las empresas fue el despido intempestivo de los trabajadores. El despido intempestivo es la terminación del contrato laboral que actúa de manera unilateral por parte del empleador. Es una acción arbitraria que se toma en contra del trabajador. Por tal razón, se considera que atenta gravemente los derechos del empleado y con ello de su familia debido a que se vulneran derechos humanos como: Alimentación, Salud, Educación y Vivienda. Esto es una violación flagrante a la ley laboral y se estipula para ello una fuerte sanción a los empleadores que realicen estas prácticas (Tirado, 2019). Cabe recalcar que al ejecutar el despido intempestivo el trabajador se ve en la obligación de incurrir en gastos procesales para que se realice la indemnización por su tiempo de trabajo en la institución. Es por esta razón que generalmente no se considera positivo para los afectados realizar un proceso judicial y se ven disuadidos por parte de los representantes legales de los empleadores para tomar acciones legales. Se utiliza para lo anteriormente mencionado como medio disuasivo la afirmación de que lo que se está pactando es lo justo y no se podría obtener mayor beneficio ante una acción legal.

Las indemnizaciones sirven hasta un determinado tiempo de subsistencia para las familias. Según se menciona dentro del código de trabajo ecuatoriano (Honorable Congreso Nacional, 2012). Dichas indemnizaciones generalmente no son ejecutadas, en la mayoría de los casos quedan en la impunidad. Con la llegada de

la crisis sanitaria la situación ha empeorado abriendo cada vez más las diferencias sociales y la desigualdad de derechos, entre ellos está el derecho del trabajador y los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectando a la familia, misma que es el núcleo de la sociedad, la célula básica que permite el adecuado funcionamiento de la maquinaria social (Orozco, 2015). Con la vulneración de los derechos de los trabajadores estamos atentando directamente contra la parte fundamental de la sociedad, la familia y su sustento.

Es importante recalcar que, ante la afectación de la salud, tanto física como psicológica de las personas, resulta imposible el cumplimiento constante y efectivo de las responsabilidades impuestas por la ley ecuatoriana. Esto toma un especial significado cuando a este fenómeno se le suma el decreto obligatorio de medidas de restricción que limita la vida cotidiana de los ciudadanos afectando directamente los derechos de los trabajadores a la libertad de tránsito, y por tanto al trabajo digno.

LAS CIRCUNSTANCIAS QUE TRAE CONSIGO EL DESEMPLEO.

Las circunstancias laborales y económicas que enfrentan los trabajadores son apremiantes. Las consecuencias pueden ser muy dolorosas para el núcleo familiar, llegando a causar desintegración familiar debido a la necesidad de migración por necesidad de empleo. Es por estas razones que resulta necesario conocer a profundidad las eventualidades surgidas a partir de la crisis sanitaria que se dio desde el 17 de marzo de 2019 hasta la presente fecha. Para un análisis adecuado se

necesita comprender el estado considerado como normal dentro de la economía ecuatoriana. Según la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en conjunto con el Programa Regional de Empleo en América Latina (PREALC) se menciona que la situación económica no era crítica antes de la emergencia sanitaria. En el informe comprendido desde el 2007 hasta el 16 de enero de 2019 las cifras no superaban el 0.1% al 3.18% del índice del desempleo. Con la llegada de la emergencia sanitaria para marzo del 2020 se presentó un repunte notable en el desempleo de manera abrupta, dejando sin empleo a un millón de trabajadores. Esto equivale a un 83% de personas que se encuentran en estado de desempleo o cuentan con empleos en condiciones precarias dentro del territorio ecuatoriano (Instituto Nacional De Estadísticas y Censos, 2020).

Con la llegada de la pandemia, la migración se ha convertido en un escape económico para muchos hogares ecuatorianos. Esta es una decisión autónoma que toma cada individuo de distinto Estado. Esta voluntad está supeditada bajo la coerción pública al existir necesidades la misma que se convirtió en crítica por la emergencia sanitaria. La situación para el migrante no es buena por las siguientes razones: Discriminación, falta de empleo, insalubridad, déficit o inexistencia de atención médica, cierre de miles de compañías declaradas en quiebra, imposición de medidas de restricción en todos los Estados (Gutierrez, 2020).

Esto ha traído consigo graves consecuencias a la economía mundial. No solo son estados en vías de desarrollo los

que padecen esta dura crisis económica sino también las grandes potencias económicas que se encuentran en una situación muy seria al verse incapacitados de realizar una reactivación económica mundial que permita su producción continua y sostenimiento de la matriz económica. El Banco Internacional no cuenta con los recursos suficientes para realizar prestamos monetarios a todos los Estados que requieren apoyo económico (Guerrero, 2020). Todos estos factores partes trayendo consigo la inflación económica y la desavenencia para millones de familias que se encuentran en los diferentes países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo.

La informalidad laboral ha ganado fuerza durante la pandemia como estrategia de sobrevivencia y en una segunda opción para cumplir con sus responsabilidades alimenticias. En la actualidad un total de 46.5% de la población ecuatoriana económicamente activa obtiene sus ingresos a través del denominado Trabajo informal, situación que ha sido sostenida durante los últimos 14 años de historia ecuatoriana (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019). Esta fuente de ingresos se ha visto vulnerada debido a las medidas de restricción impuestas por el Poder Ejecutivo durante la pandemia. Cabe recalcar que sus imposiciones tienen respaldo de la OMS (Organización Mundial de la Salud), y la OEA (Organización de los Estados Americanos).

Los organismos internacionales hacen un llamado de atención a los Estados para detener la Crisis Sanitaria debido a las implicaciones que estas pueden traer a nivel global. Por ello es necesario

establecer soluciones a pasos agigantados dentro del Estado ecuatoriano sin vulnerar los derechos del trabajador ni del alimentado por ser intransferibles e irrenunciables y a su vez disponer que se cumpla el Principio de Equidad para dar posibles soluciones al problema que se vive por la crisis sanitaria y económica.

SITUACIÓN DE ALIMENTANTE QUE CARECE DE INGRESOS FIJOS

En caso de la existencia de alimentantes que no cuenten con un ingreso fijo reflejado como trabajo estable, se establece que el valor a cancelar a rubro de pensión alimenticia a beneficio del alimentado bajo ningún contexto puede ser inferior a un porcentaje establecido del salario mínimo unificado correspondiente al sector de labores u oficio del alimentante (Orozco, 2015). Es importante recordar que la realidad económica por la crisis sanitaria del Estado ecuatoriano en comparación con el Estado Federal mexicano para poder comprender el punto de comparación con el autor anteriormente mencionado. Es que en ambas legislaciones presentan una similitud en materias de derecho laboral, niñez y adolescencia. Se establece la semejanza entre estos dos Estados basados en la situación del desempleo que ha sido origen para el incumplimiento del pago de las pensiones de alimento a los menores vulnerando de esta manera el interés superior del estado, que en este caso es el menor alimentado.

FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Durante la pandemia de COVID-19 ha resultado innegable la afectación económica de los hogares ecuatorianos y

la vulneración de los derechos de los trabajadores. Todos estos factores sumados han causado la falta de recursos económicos por parte de los alimentantes para la cancelación de las pensiones alimenticias previamente establecidas.

En el juzgado de la familia se han establecido diversos procesos para facilitar a los alimentantes la realización de la reducción de los valores a cancelar por pensión alimenticia. Sin embargo, incluso luego de la reducción una gran parte de alimentantes se ha visto en la incapacidad de cumplir con este rubro, pese a ser conscientes de que el correcto desarrollo del alimentado depende del mismo.

Durante la época de pandemia la reducción del pago de las pensiones alimenticias ha sido un tema constante. Se vio una reducción con un repunte de 50% en el pago de las pensiones alimenticias, es decir, la mitad de los alimentantes incumplieron sus funciones con los alimentados. Muchos de estos casos han sido documentados por parte del sistema judicial como acontecidos debido a la falta de ingresos económicos debido a despidos intempestivos, reducción de horarios laborales y limitación de la capacidad de actividades económicas informales.

Esta situación no tiene precedentes históricos dentro del estado ecuatoriano. Se había trabajado de manera apremiante en la concientización y promoción del pago de las pensiones alimenticias que había estado teniendo un incremento constante durante los últimos años con el fortalecimiento del seguimiento judicial realizado sobre los alimentantes. Sin embargo, con la capacidad limitada de parte de la función judicial para establecer

presión sobre los alimentantes unida a la incapacidad económica se ha afectado duramente a los menores alimentados.

DERECHO DE ALIMENTOS

El derecho de alimento nace de la relación parento-filial existente entre los progenitores y los hijos, no siempre por lazos de sangre, sino también por la filiación, ya sea esta voluntaria o judicial, el derecho de alimento es el sustento en que la ley se respalda para que los padres cuiden y protejan a los hijos, es así como la constitución del Ecuador en su art. 83 numeral 16 menciona el derecho de alimentos.

El derecho a la alimentación se establece en los siguientes fundamentos (Freire, 2018):

- El derecho a la alimentación se estipula desde su etapa prenatal. En dicho caso toda persona es titular del derecho de alimentación para así poder garantizar el desarrollo integral del individuo (Bernal, 2017).
- Es todo aquello que las personas tienen derecho a percibir por medio de otra ley, convenio o declaración jurídica para poder atender a su subsistencia, vestido, habitación, educación, asistencia médica e instrucción.
- El Estado ecuatoriano a suscrito a través de los tratados internacionales que toda persona tiene derecho al bienestar y a la alimentación. Razón por lo cual los progenitores sean los primeros en pedir al Estado que se cumpla con lo ratificado en los instrumentos internacionales a fin de salvaguardar el derecho del menor (Morales, 2018)

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

El derecho de alimentos es un derecho inherente que le pertenece a todos los niños, niñas y adolescentes. Este derecho garantiza a los menores de edad el acceso a otros derechos tales como alimentos sanos y nutritivos, derecho al agua, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, derecho a un ambiente sano en el que se pueda desarrollar en el Buen Vivir.

Se consideran inherente a la persona dentro del derecho de alimentos que poseen los menores de edad. Por tanto, se considera este como intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable, no reembolsable e imprescindible. Este derecho ayuda a los menores a poder desarrollarse adecuadamente y la falta de este podría afectar a la supervivencia y el desarrollo integral de los menores en cuestión (Parra, 2016).

Es necesario conocer que el derecho de los alimentos no solo radique en la alimentación sino también en el desarrollo psicológico y psíquico del menor en cuestión. Es importante mencionar que es deber del Estado y de los familiares consanguíneos del alimentado, salvaguardar la salud psicológica al momento de dar a conocer datos sobre la ausencia de su progenitor, ya que estos pueden afectar la estabilidad emocional del niño, niña o adolescente. (Goyas & Zambrano, 2018).

Con una situación de extremo cuidado como la acontecida por el COVID-19 un estado se ve en la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales.

Esto dictamina que en muchos casos se tengan que sacrificar ciertos derechos por mantener el derecho a la vida y al bienestar de los ciudadanos. Esto es especialmente notorio cuando este lleva la responsabilidad de un país en vías de desarrollo en donde la necesidad primordial es económica y existe urgencia por satisfacer la alimentación de la familia y donde las fuentes de empleo son menos autosuficientes para sustentar a las todas las familias. Los mayores afectados dentro de esta cruda realidad son los menores de edad ya que se encuentran en total dependencia del sustento que puedan brindar de sus progenitores, así como también de los derechos públicos que prestan las diferentes entidades que pertenecen a un estado gubernamental (Torres, 2020).

En esta nueva era donde la alimentación se torna escasa por múltiples factores como lo es el desempleo, las catástrofes naturales, la migración, la corrupción se establecen como problemas que obstaculizan el desarrollo de los Estados y sus ciudadanos.

De esta manera se llega a considerar al derecho a la alimentación como un derecho que el ser humano conlleva desde el inicio de su vida. Esto se establece para que toda persona es el titular de dicho derecho de manera irrenunciable. El objetivo principal es poder satisfacer aquellas necesidades fisiológicas que se generan durante todas las etapas de; ciclo vital natural para de esta manera poder garantizar el desarrollo integral y la salud de los individuos.

La alimentación como un derecho fundamental que se puede percibir para los

menores, el cual tiene su único fundamento en la atención de las necesidades fisiológicas que requiere para su desarrollo integral. Así mismo, el Estado debe prever el cumplimiento de las mismas adoptando políticas que amparen el Desarrollo Integral del Niño. (Bernal, 2017).

Al tratar de economía se toca una nueva realidad social sanitaria que a volteado los recursos gubernamentales tradicionales en el mundo. Esto ha causado que el Fondo Monetario Internacional carezca de divisas para hacer préstamos a los Estados en vías de desarrollo. Los Estados al no contar con esta ayuda se adentran a una calamidad pública en la que no se materializan la necesidad del pueblo, sino que se brinda recursos únicamente a aquellos sectores que se consideran vitales para el funcionamiento del aparato estatal. Los diferentes códigos jurídicos que se encuentran en cada una de las diversas legislaciones no palpan el trasfondo de las necesidades de las familias, siendo esta la célula de la sociedad.

Con las medidas sanitarias y restricción impuestas por el jefe de estado se ha generado un déficit de empleo generado únicamente por motivos relacionados a la salud pública y afecta directamente los derechos del trabajador y de su familia. En estos casos la falta de pagos en ciertos asuntos relacionados al núcleo familiar no debe ser considerado por parte del estado como una falta de responsabilidad, debido a que esto se da por los retrasos en los sueldos devengados del trabajador al no ser efectivizados en su debido tiempo. La falta de empleo, disminución del horario laboral, migración y la limitación del trabajo informal se ha generado como una

vulneración de los derechos fundamentales por motivos de crisis sanitaria donde la reactivación económica hace que imposibilite el mejoramiento de esta necesidad pública (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

En base a lo establecido en la disposición general sexta de la Ley de Apoyo Humanitario del artículo 20 se da la pauta a los alimentantes de presentar incidentes de rebaja de pensiones alimenticias sin afectar en absoluto el interés superior de los niños niñas y adolescentes. Se pueden establecer acuerdos con sus empleadores para que se dé la disminución de su salario básico unificado, todo ello con el fin de presentar ante la autoridad competente en esta materia. Este debe realizar las gestiones pertinentes y empleara este acuerdo para realizar la reducción de la pensión alimenticia a partir del mes en el que el alimentante haya acordado la reducción de su salario (República del Ecuador, 2020). Se hace mención a que la incidencia de rebajas de pensiones de alimentos debería realizarse hasta que la economía del país logre estabilizarse y se pueda garantizar el derecho de los trabajadores dentro del territorio.

Es necesario recalcar que no por el hecho de que se dé una disminución en el salario básico unificado del trabajador se pueda aportar con un valor menor al que se encuentre establecido en la tabla de alimentos establecida por las autoridades competentes. Esto abre la puerta a que, en caso de que el obligado no pueda realizar el pago de los valores establecidos en la tabla estipulada, el remanente pueda ser completado por los obligados subsidiarios sean estos los abuelos, los tíos o las tías

siempre y cuando estos tengan solvencia económica para aportar en el desarrollo del menor (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2013).

QUIENES PUEDEN RECLAMAR EL DERECHO DE ALIMENTOS

Se establece que pueden acceder al derecho de alimentos aquellos Niños, niñas, adolescentes, además de adultos menores de 21 años siempre y cuando se encuentren cursando estudios que se encuentren debidamente justificados. Esto no aplica para aquellos que se hayan acogido al proceso de emancipación voluntaria o pueda generar sus propios ingresos económicos. Además, pueden acceder a este beneficio las personas que se encuentren en estado de discapacidad por toda la vida (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2013).

Cuando se interpone una demanda de alimentos se tiene que tomar en cuenta el estado de necesidad que se presenta hacia el menor, a más de que debe tener la justificación concreta de lo que se va a pedir en cuanto al ingreso mensual del responsable al pago. Se debe también precautelar la seguridad del menor y su salud ya que el recibir una mensualidad establecida mediante una variante que se es fijada por un órgano regulador, siendo este el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) su variación se da en cuanto al presupuesto de ingresos por parte del alimentante el cual se tiene que comprobar para de esta manera dar un valor a pagar. Este valor debe ser una cantidad sustentable para garantizar que el menor vaya a tener un desarrollo equilibrado con una buena alimentación, vestido, vivienda y educación, puesto que

estos son los parámetros que se pretende cubrir al momento que se exige la pensión de alimentos. También se tiene que tomar en cuenta la salud, ya que existe la responsabilidad del pago a personas discapacitadas en forma permanente, lo cual busca la estabilidad en la economía del alimentado, y de esta manera salvaguardar sus derechos, lo cual cumple con el precepto legal de la protección del menor.

QUIENES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Los obligados principales son los progenitores del menor, sin embargo, se puede interponer a obligados subsidiarios. Los obligados subsidiarios deberán responder ante la ausencia del obligado principal, siempre y cuando estos cuenten con solvencia económica y no presente impedimento físico para cumplir con la obligación.

Los obligados subsidiarios que estén respondiendo con el pago de pensiones alimenticias tiene la responsabilidad de cumplir con las indexaciones automáticas interpuestas por los jueces en materia de Niñez y Adolescencia, mediante resolución hayan impuesto el monto a pagar debidamente justificado por medio de roles de pago (cuando tenga relación de dependencia) o por el RUC (siempre y cuando tenga alguna actividad comercial) (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2020).

Antiguamente cuando el niño no era reconocido por su padre la ley no lo obligaba a brindar apoyo económico a manera de alimentos para el menor. Sin embargo, si la madre contaba con pruebas

contundentes de que este era su hijo la ley le facultaba prestar los alimentos para el menor de edad. Con el pasar de los años se dieron varias reformas como el título V del Código de la Niñez y Adolescencia en el que establece que la madre, aunque no cuente con el reconocimiento legal del padre sobre su hijo, se encuentra en la facultad de demandar al alimentante en cualquier momento del proceso ya que son derechos irrenunciables y estos pueden ser reclamados desde el primer momento de la concepción hasta que cumpla la mayoría de edad (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2020).

Actualmente para establecer una demanda del pago de las pensiones de alimentos ante un Juzgado de la Niñez y Adolescencia ya no es necesario contar con el patrocinio legal de un abogado. Se puede realizar un formulario digitalizado que es impuesto por el consejo de la judicatura con el fin de que se realicen las siguientes cuestiones como: Completar información personal de solicitante: Nombre, Apellido, Cedula de identidad, ciudad, estado civil, profesión u ocupación, y la calidad en la que compare el demandante; dirección domiciliaria de solicitante: deberá contener la ubicación exacta de las calles de su domicilio, número de teléfono, número de casa, correo electrónico; Dirección del demandado; Ciudad donde vive, calles principales de su domicilio, número de celular y correo electrónico, así como también el código postal que resulta ser opcional. Además de llenar el formulario que es uno de los primeros requisitos también deberá adjuntar la partida de nacimiento del hijo/as, la certificación de los ingresos por parte del alimentante no obstante si hay otras pruebas de por medio

se las podrá adjuntar en caso de ser necesario.

Ante la eventualidad de la emergencia sanitaria viene a bien que se siga mejorando estos dispositivos eléctricos por parte del consejo de la judicatura con el fin de evitar incurrir en gastos innecesarios para la madre o padre de familia. Usualmente estas son situaciones de necesidad en los que el demandante incurre en muchos gastos para poder reclamar el derecho de su hija o hijo. Para este efecto es el Estado el que debe hacer un llamado a los familiares consanguíneos de que sean ellos los primeros en reactivar este tipo de procesos, para que se resguarde el interés superior del menor.

SE PIDEN REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Ante la nueva realidad que enfrenta el Estado ecuatoriano por motivos de crisis sanitaria es necesario que se contemplen cambios normativos dentro de estos códigos. Esta actualización de las reformas se solicita debido a la situación que se vive en la actualidad y que genera graves problemas para los menores alimentados tales como: El retraso en los pagos de pensiones de alimentos, la sobre aplicación de boletas de apremio, el desalojo.

Circunstancias que deben ser mejoradas:

- Establecer mecanismos electrónicos para que los pagos de las pensiones de alimentos no tarden más de 24 luego de haber sido pagado el sueldo del alimentante.

- El Ministerio de Finanzas; Deberá priorizar el pago de las pensiones alimenticias a los funcionarios para que estas sean devengadas en un tiempo a priori.

- La Asamblea Nacional y la Comisión Ocasional sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes necesitan realizar cambios drásticos en el Código de la niñez y adolescencia.

- En base a la reducción de la jornada laboral se busca pedir que la tabla de pensiones alimenticias se ajuste a estas nuevas medidas que se han tomado por parte de MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social).

- Analizar que la falta de cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos no es por la mera falta de voluntad del alimentante. Esta se debe a la imposibilidad que se presenta en el retraso y pago de los sueldos por parte del patrono al empleador.

La razón por la cual se da a conocer estas circunstancias que aqueja al alimentante es con el fin de que las autoridades competentes en esta materia, materialicen la necesidad que está presente en la vida diaria del alimentante. Es por las circunstancias expuestas anteriormente que el incumplimiento no se da adecuadamente. El incumplimiento en la actualidad no se da únicamente por razones de irresponsabilidad si no por diversos factores que aquejan al estado ecuatoriano más aun ante la crisis sanitaria que se enfrenta en la actualidad, misma que ha desencadenado una oleada de necesidades básicas al enfrentar una crisis económica.

FORMAS DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Los progenitores deben demostrar toda su capacidad económica ante un proceso de alimentos. Esto tiene como objetivo que el alimentado sea protegido al conocer de manera exacta todos los ingresos fundamentados con documentos o un juramento para esclarecer la situación patrimonial de los alimentantes y basado en ello establecer una pensión alimentaria justa que permita el correcto desarrollo y buen vivir para el menor (Cárdenas, 2020).

El alimentante deberá justificar sus ingresos ordinarios, extraordinarios, así como también la de su posición patrimonial: Todo ello deviene que se respete el orden público del derecho de familia. En base a las cuestiones generales que aporta información acerca de los bienes patrimoniales de los alimentantes que tiene como finalidad beneficiar el interés superior del menor. Recalcando que el principio *Prima facie* afirma que el alimentante en parte alguna termina por privar sus propios intereses es así como el alimentante prácticamente lo ve desde su punto de vista, pero al ser un derecho de familia no es una violación hacia sus intereses si no única y exclusivamente es que se vela por el interés superior del menor y que de alguna u otra forma se establezca un método de pago para cumplir con la responsabilidad que acarrea dicho cumplimiento.

La declaración jurada de los bienes patrimoniales no es otra cosa que la pormenorización de los bienes muebles e inmuebles, los derechos que conllevan también las personas naturales y jurídicas,

y los pasivos que tiene el alimentante. Esta declaratoria ayuda a que el representante legal del alimentado pueda pedir al juez de familia que se dé la enajenación de alguno de los bienes que posee el alimentante y con la venta de ello se logre igualar con los pagos que mantiene en mora hasta la actualidad y la diferencia sea devuelta a la cuenta del alimentante.

MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización de la presente investigación se aplicaron diversos métodos, métricas e instrumentos que son detallados a continuación.

Métodos utilizados

- Método descriptivo

Este tipo de investigación opera cuando se llega a necesita que se diseñe las características que son específicas y descubiertas para una investigación exploratoria, por medio de esta descripción se puede realizar métodos cualitativos como es el caso de esta investigación (Díaz & Calsadilla, 2015). Mediante este método se realizó la descripción de los cambios legales y medidas restrictivas generadas por el gobierno ecuatoriano durante la pandemia COVID-19.

- Método deductivo

El método deductivo se fundamenta en casos generales de fenómenos de gran tamaño y bien documentados y a partir de este se establece teoría sobre los fenómenos desprendidos del mismo. Es así como todos los objetos derivados del fenómeno global comparten características con el mismo y por tanto poseerá la misma explicación y pronóstico (Popper, 1971).

Se utiliza el método deductivo para, a partir de la información obtenida en la situación económica poder conocer de manera general la posible situación en la que se encuentran los alimentantes.

- **Método Inductivo**

Se inicia con los datos del fenómeno específico y a partir de estos se genera teoría que permita generalizar lo observado mediante la experimentación (Popper, 1971). Se utilizarán datos obtenidos mediante levantamiento de información para poder establecer razones que reflejen impedimentos al pago de pensiones alimenticias. Se utiliza el método inductivo para, tras conocer la evolución histórica de los cambios en pensiones alimenticias generar teoría sobre el posible mejoramiento de la misma.

- **Investigación Correlacional**

Este tipo de investigación se realiza mediante el análisis de las variables de desempleo y de falta de pago de pensiones alimenticias. De esta manera se establece el fundamento a la necesidad de poder establecer la modificación que se realiza en el pago de pensiones aquellas personas que se les haya reducido el salario básico unificado por el motivo de la pandemia COVID – 19. Se utilizan las variables de trabajo adecuado y falta de pago de pensiones para establecer la correlación de las variables en mención. Medición de variables

- **Variables cualitativas**

Las variables cualitativas son aquellas que no pueden ser cuantificadas de manera numérica, sino que se establecen mediante escalas medidas en palabras (Beveridge,

1950). Se establece el uso de variables cualitativas para el análisis de información de medidas impuestas por los gobiernos.

- **Variables cuantitativas**

Son las variables que pueden ser medidas mediante una escala numérica de manera que se tiene un valor específico de esta, sea entero o discreto (Beveridge, 1950). Se utilizan las variables cuantitativas para el análisis de las cifras de empleo, subempleo y desempleo. Instrumentos de recolección de datos

Investigación bibliográfica

La revisión bibliográfica puede constituir una etapa de importancia para el desarrollo de los trabajos científicos y los académicos, implicando de esta manera poder consultar las diferentes fuentes de información de la misma manera permitirá recuperar documentos en distintos formatos, a este proceso también se lo conoce como una búsqueda documental (Martín & Lafuente, 2017)

Es así que por medio de las variables de investigación y el problema de estudio se necesita un sustento científico, de esta manera la investigación se llegó a fundamentar en la Constitución de la República del Ecuador, artículos jurídicos y códigos, los mismos que se llegaron a utilizar para el desarrollo del trabajo.

Revisión sistemática de la literatura

Para realizar la revisión de la literatura se estableció como metodología la determinada por Bárbara Kitchenham (2004) en la que se describen los siguientes pasos: Desarrollo del protocolo de investigación

Etapa en la que se describen las preguntas de la investigación y se determinan los criterios de inclusión y exclusión. Es el inicio de la investigación en la que se definen aspectos generales que serán de importancia para la conducción correcta de la investigación científica.

Preguntas de investigación

¿Qué repercusiones económicas ha traído el COVID-19 a Ecuador?

¿Cómo ha afectado el pago de pensiones alimenticias?

¿Qué leyes y organismos regulan los alimentos?

¿Qué medidas se han tomado para mitigar la falta de pagos? Protocolo de inclusión

Se encuentra realizada durante los últimos cinco años o fundamenta teóricamente la investigación.

Se encuentra publicado en fuentes primarias y secundarias. Realización de la investigación

En esta etapa se desarrolla la obtención de datos de las fuentes determinadas en el protocolo de investigación.

Identificación de la búsqueda

Se establece como cadena de búsqueda utilizando palabras clave (“Pensión alimenticia” OR “Crisis económica”) AND (Ecuador OR América) AND (Pandemia OR COVID-19)

Espacios de obtención

Los artículos serán obtenidos de fuentes primarias y secundarias utilizando Scholar Google

Aseguramiento de la calidad

En esta etapa de la revisión se contempla un segundo filtro para la selección de la información obtenida previamente. Esto se realiza para asegurar que la información obtenida es adecuada y aporta con los objetivos de investigación y con las preguntas establecidas en fases previas de la metodología.

Se establece como criterio de calidad los siguientes parámetros:

- Eliminación de estudios duplicados
- Eliminación de estudios que puedan aportar información de temporalidades inadecuadas o de
- Eliminación de estudios que no aporten información a fenómenos específicos o relacionados con el COVID-19 de manera jurídica, económica, psicológica o física.

Extracción de datos

En esta etapa los datos son analizados y sintetizados para poder ser utilizados de manera sencilla dentro del desarrollo de la investigación en curso. Todos los datos obtenidos dentro de la investigación son interpolados para garantizar la secuencialidad de la información, así como, establecer una línea de congruencia y complementación de la información referente al tema investigado.

RESULTADOS.

MEDIDAS RESTRICTIVAS POR COVID19

El hecho de que la pandemia se encuentre presente a nivel mundial ha traído consigo

graves complicaciones en el área de la economía familiar; estas complicaciones se dan por varios factores como es la imposición de las medidas de restricción, el cierre de las diferentes empresas a nivel nacional por el quiebre económico, el despido intempestivo, las afectaciones hacia la salud del trabajador y con ello muchas veces el deceso del proveedor de las pensiones de alimentos a casusa de la COVID-19.

Durante la presente pandemia se han emitido diversas medidas de restricción, sin embargo, la más dura para la economía y salud mental de la población fue la emitida mediante decreto ejecutivo 1017 el 16 de marzo de 2020 (Presidencia de la república, 2020). Este decreto consideraba las siguientes restricciones mostradas en dos grandes grupos.

Suspensión de jornadas laborales e instalación de medidas virtuales

Se dispone mediante dicho decreto el cierre de todos los servicios, ya sean públicos o privados. Se exceptúan a esta medida los sectores considerados primarios para el funcionamiento del aparato social, es decir, los servicios de salud, hospitales, clínicas y similares; Servicios de soporte a los de salud, tales como proveedores de medicina, manufactura de material médico, entre otros; Servicios de alimento en todas sus etapas, es decir, productores, proveedores y expendedores de alimentos tales como tiendas, mercados y supermercados.

Junto con las medidas anteriormente mencionadas se dispone el

cese completo de las jornadas laborales presenciales en todos los sectores, tanto públicos como privados a todo el personal no esencial para el correcto funcionamiento de los sectores primarios. En alternativa se dispone el uso de plataformas virtuales para teletrabajo, telemedicina entre otros.

Restricciones de movilidad

Se implementa un toque de queda total, ningún ciudadano puede moverse por el territorio nacional, ni dentro de sus ciudades exceptuando casos en los que se realice para abastecer el hogar o por emergencias médicas. Esta medida permaneció vigente durante 60 días, y luego se deja a criterio de los COEs cantonales.

Suspensión de servicios de transporte tanto público como privado por un tiempo de 14 días que fue prolongado posteriormente. Una vez terminada la suspensión de servicio de transporte total se establece como medida el uso de pico y placa como medida de control de movilización vehicular. La falta a esta disposición se sanciona con la cancelación de un valor correspondiente al 50% del salario básico unificado y reducción de puntos en la licencia de conducir.

Se establece el uso de salvoconductos para la movilización libre dentro del territorio nacional. Este salvoconducto se puede solicitar de manera virtual en la institución correspondiente. El mal uso de los salvoconductos establece una sanción de entre uno a tres años de privación de la libertad.

CAMBIOS EN LEYES POR COVID-19

De acuerdo a la actual La Resolución N0.01/2020 denominada como la Pandemia de los Derechos Humanos en las Américas, ordena a todos los Estados partes a que concienticen y adopten de manera urgente medidas drásticas en el cual los derechos de los trabajadores no se vulneren, si no que en todo caso estos derechos sean protegidos con la máxima seguridad del caso ya que aquí se ve en peligro los diferentes ingresos económicos de los trabajadores y al verse en peligro atenta contra el interés superior del menor lo cual es deber del Estado, que no se atente contra este principio fundamental, ya que con estos ingresos que perciben los trabajadores solventa los gastos de la canasta familiar, salud y de la educación de los niños, niñas y adolescentes; los mismos que presentan una premisa de alto rango como deber del Estado. Así también al asegurar los ingresos económicos de los trabajadores se evitaría que se dé el incumplimiento en el pago de las pensiones de alimentos, con la única observación que el Estado debe garantizar estos derechos constitucionales.

El principal cambio generado por la pandemia COVID-19 vino el día 19 de junio de 2020 con la aprobación de la Ley de Apoyo Humanitario por parte de la Asamblea Nacional. Esta ley pretende mejorar la situación económica y laboral de los ciudadanos, permitiendo una lenta pero estable recuperación económica (República del Ecuador, 2020). Para la presente investigación se tomarán en cuenta principalmente los siguientes cambios:

Acuerdos de preservación de fuentes de trabajo.

Se plantea que los empleadores puedan renegociar los términos del contrato con sus trabajadores para poder conservar las fuentes de trabajo. Se puede reducir la jornada laboral y se puede cancelar los valores correspondientes a las horas trabajadas. Esto representa una dura reducción en el ingreso de los trabajadores, pero garantiza que puedan mantener su fuente de empleo.

Contrato especial emergente

Se implementa la modalidad de contratación a plazo fijo, con duración menor de un año, y renovable una única vez. Esta sección permite que las empresas puedan mantener sus recursos contratando personal específico para tareas temporales y no tener que realizar una contratación de planta como normalmente se realizaba.

Seguro de desempleo

Se beneficiará a las personas que durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020 que pasen a situación de desempleo. Se puede acceder a la prestación del seguro de desempleo.

Reducción emergente de la jornada de trabajo

La jornada laboral puede reducirse hasta un 50%, el sueldo corresponderá en proporción a las horas trabajadas y no puede ser menor al 55% del sueldo fijado en el contrato. Esta reducción puede permanecer vigente por un año con una única renovación.

Teletrabajo

Se establece la obligatoriedad de implementación del teletrabajo, modalidad que sigue siendo utilizada hasta la

actualidad. Esta modalidad de trabajo permite a los trabajadores continuar realizando sus actividades sin la necesidad de movilización física. De esta manera se previene futuros contagios y se mantiene la capacidad de realizar actividades económicas de la población.

De esta manera los derechos que han sido establecidos para las personas, este término se lo entiende de acuerdo al código civil donde se manifiesta que todo individuo de especie humana sin importar condición, sexo o edad, los principios que lo llegan amparar se encuentran consagrados en la Constitución, convenios y tratados internacionales donde el Ecuador se encuentra suscrito, así como también de otros instrumentos internacionales de los derechos humanos cuyo objetivo en la protección de cada persona. Se debe tomar en cuenta que, pese a los esfuerzos tomados en el área económica por garantizar la seguridad de los trabajadores, se ha reducido la percepción económica de los hogares ecuatorianos e incluso se han visto comprometidas las fuentes de empleo.

SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES

A pesar del continuo soporte brindado en materia económica, los trabajadores vieron reducidas sus fuentes de empleo. Como se puede apreciar en la ilustración 1, se vio una reducción del 38.8% de empleo adecuado a nivel nacional a un 16.7% durante los meses más altos de la pandemia y al final del año 2020 se tuvo un 30.8%, cifra considerablemente menor que las mostradas en el año 2019

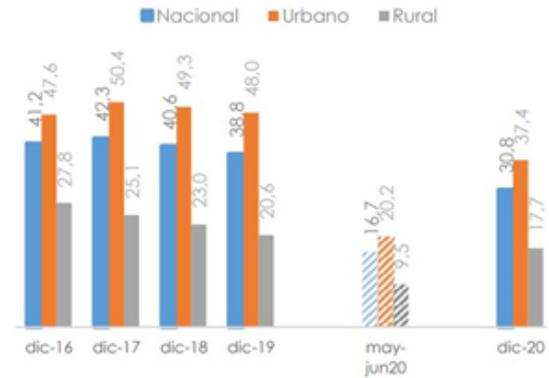


Ilustración 1 Reporte de empleo adecuado. Fuente: INEC

Esta situación de falta de empleos adecuados generó en los ciudadanos una profunda desesperación por la necesidad de sustento. Muchos ciudadanos tuvieron que volcarse a la informalidad, llegando a mostrar un crecimiento de 46.7% en el año 2019 a un 51.1% en el año 2020 (ver ilustración 2).

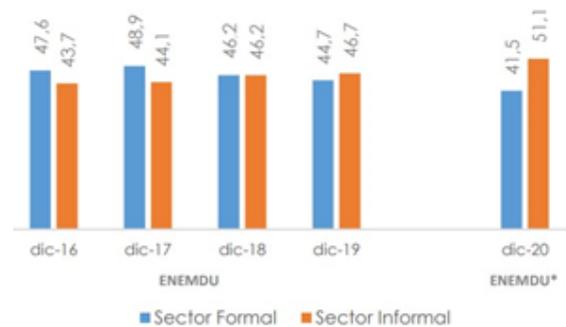


Ilustración 2 Tipo de empleo. Fuente: INEC

Los presupuestos económicos y sociales que llega acarrear la situación legal, ha llegado hacer el detonante para que varios sectores de la sociedad, se preocupen sobre el tema de las pensiones alimenticias en la materia de la niñez, ambigüedad de donde se llega a desprender una colisión que presenta dos principios principales donde se gozan de una misma jerarquía supra constitucional y la de los derechos

humanos; los cuales son el principio de pro libertate y el principio de pro infante, que se encuentran postulados universal y fundamentalmente, esto se da por las garantías y la protección que se le otorga a cada ser humano, a su vez estos principios tienen que ser salvaguardados por el Estado, para de esta manera poder garantizar la no vulneración de las disposiciones legales.

La pandemia del COVID – 19 deja grandes afectaciones en el sector económico para el ser humano, donde se incrementó el desempleo, la reducción del sueldo básico unificado, estos factores han hecho que las personas que deben cancelar las pensiones alimenticias incumplan al pago de las mismas, en este momento se empieza a vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el derecho del buen vivir que tienen los mismos, pero se debe tener en claro que este derecho se está vulnerando no porque los alimentantes así lo quieran, sino por la crisis que se vive desde el 2020 en el Ecuador por le COVID -19.

CAMBIOS EN PENSIONES ALIMENTICIAS

Pese a la profunda crisis generada por la pandemia, las tablas de pensiones alimenticias permanecieron inmutables durante todo este tiempo. No hubo cambio alguno, como se muestra en las ilustraciones 3 y 4.

NIVEL 1: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso
2 hijos/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso
2 hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso
NIVEL 4: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso
NIVEL 5: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso
NIVEL 6: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: 9.00003 SBU en adelante		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso

Ilustración 3 Tabla de pensiones alimenticias 2019. Fuente: MIES 2021

NIVEL 1 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso
2 hijos/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso
2 hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso
NIVEL 4 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso
NIVEL 5 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso
NIVEL 6 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso

Ilustración 4 Tabla de pensiones alimenticias 2020. Fuente: MIES

De esta manera un punto de gran importancia es que el Consejo de la Judicatura informo en todo momento a la ciudadanía que el SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias) se encuentra operativo en su totalidad y que a pesar de la pandemia los alimentantes pueden cumplir con sus obligaciones en el pago de pensiones, pero a pesar que el sistema estaba activo la emergencia sanitaria que se da por el COVID – 19 en el Ecuador llegó a reportar un incremento de un 36,21% sobre el no pago de las pensiones alimenticias a nivel nacional, expertos sobre el tema de la niñez y la familia lograron explicar que existen tres causas que han provocado el hecho de no pago de las pensiones alimenticias los cuales son: Los despidos intempestivos, la rebaja de sueldos y por último el atraso en el pago de los sueldos tanto en el sector público y privado lo cual se evidencio en la pandemia.

Las varias dificultades que se dieron por pagar llegaron a motivar a los deudores a que soliciten a la justicia la reducción de los valores, durante los primeros meses que se presentó la pandemia, las actividades que se daban en los juzgados, con excepción de flagrancia se suspendieron, por ello cuando se volvieron activar se presentaron muchas solicitudes judiciales sobre este tema.

CONCLUSIÓN

El derecho de alimento que tienen los niños, niñas y adolescentes se reconoce como una base fundamental en la sociedad, ya que son ellos los que forman una parte de los grupos que tienen de atención prioritaria. Sin embargo, se encontrar el hecho de la calamidad pública

existente en la actualidad, donde los ingresos del trabajador se encuentran altamente reducidos. Por dichas razones se encuentra indispensable que se realice un cálculo acorde al mismo sobre las pensiones que se deben por concepto de alimentos. Todo esto debe estar de acuerdo con la realidad social y económica de lo acontecido en la actualidad.

Es relevante que se analice la capacidad económica que tienen las personas, como un elemento probatorio y circunstancial en el juicio del índice de la disminución sobre la pensión alimenticia. Donde se ha logrado realizar un diagnóstico sobre el problema que se encuentra situado, de forma especial en la capacidad económica debido a la pandemia del COVID – 19.

Se debe mencionar que la causa principal para el incumplimiento de las obligaciones del pago de pensiones alimenticias es el retraso que se da en el pago de los sueldos y los salarios. Esto se genera tanto en el sector privado como en el público.

Las medidas económicas que han sido adoptadas por el gobierno y por los empleadores privados han generado reducciones drásticas en los salarios y en ciertos casos la pérdida de la fuente de trabajo. Esta situación es similar a la que es enfrentada por gran cantidad de alimentantes que tienen fuentes de ingresos generadas por cuenta propia, mismas que se han visto afectadas por el confinamiento, encontrándose estos imposibilitados para poder obtener sus ingresos

Se comprueba por tanto la importancia, viabilidad y necesidad, ya que se permite dentro de la administración de justicia, que se realicen mejoras en el mecanismo de

interpretación de los ingresos que perciben los alimentantes. Las malas interpretaciones de las normas y de la vulneración de los derechos y los principios que se encuentren existentes en la actualidad causan el incumplimiento de las pensiones alimenticias. Estos han sido los factores que han generado el incremento de mora y falta de pago de las pensiones alimenticias, vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los alimentantes solicitan al Estado Ecuatoriano que debido a la crisis económica la cual se ha dado por la pandemia del COVID19, sean revisadas las tablas de las pensiones alimenticias y de esta manera también se puedan establecer plazos para poder cancelar los valores que son adeudados a sus hijos y de esta manera llegar a un acuerdo justo, que sea alcanzable para el alimentante y que a la vez beneficie a los menores.

Por tanto, se determina que se genera un incremento del índice de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias provocado por la pandemia Covid-19. Este índice se incrementa debido a la precaria situación en la que se encuentra gran cantidad de los trabajadores ecuatorianos debido a la falta de empleos adecuados. Claramente la pandemia trajo consigo cambios legales para poder mejorar la situación económica de los trabajadores del territorio nacional, sin embargo, las estadísticas muestran que incluso con las mismas existió una disminución de trabajos adecuados y de ingresos económicos para los hogares ecuatorianos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rlei/v14n2/0718-7378-rlei-14-02-131.pdf>
- Barria, C. (21 de Julio de 2020). Coronavirus en América Latina: los países en que se prevén las mayores caídas económicas este año. *BBC news*. Recuperado el 31 de Julio de 2021, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53438543>
- Bernal, M. (2017). Seguridad Alimentaria y derecho humano a la alimentación: Desafíos para garantía. *Dereio*, 26(2), 123-134. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38110.pdf>
- Beveridge, W. (1950). *The art of scientific investigation*. New York: Norton and company.
- Bohoslavsky, J. (2020). Covid-19, instituciones financieras internacionales y continuidad de las políticas androcéntricas en América Latina. *Revista Estudios*

- Feministas*, 18(2), 1-16. Obtenido de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-026X2020000200201
- Cabanilla, J. (2017). Reforma al Artículo Innumerado Décimo del Código de la Niñez y Adolescencia. *PODIUM*(31), 20-29. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RanQKV9wKs4J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6741891.pdf+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=ec&client=firefox-b-d>
- Cadena, P., Rendon, R., & Aguilar, J. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1063-1617. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Carbonetti, A. (2010). Historia de una epidemia olvidada. La pandemia de gripe española en la argentina, 1918-1919. *Desacatos*, 159-174.
- Carbonetti, A. (2020). Gripe española y coronavirus en Argentina. *TESTEMUNHOS*, 307-311.
- Cárdenas, H. (2020). *¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta*. Valdivia: 2020 Revista de Derecho.
- Cifuentes-Faura, J. (2020). Crisis del coronavirus: impacto y medidas económicas en Europa y en el mundo. *Espaço e Economia [Online]*. Recuperado el 29 de Julio de 2021, de <http://journals.openedition.org/espacoeconomia/12874>
- Código Civil. (2020). *Art. 362*. Quito: Lexis.
- Código de la niñez y adolescencia . (2015). *Art. 26.- Derecho a una vida digna*. Quito: Lexis.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). *Art. 1 Finalidad*. Quito: Lexis.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). *Art. 129 Titulares del derecho de alimentos*. Quito: Lexis.
- Código Organico de la Niñez y Adolescencia. (2013). *Obligados a la prestación de alimentos*. Quito: Lexis.
- Código Organico de la Niñez y Adolescencia. (2020). *Derechos alimentantes*. Quito: Lexis.
- Código Orgánico General de Procesos . (2015). *Artículo*

- 332.- *Procedencia.* . Quito: Lexis.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2020/04/29/8814591/>
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Art. 44*. Quito: Lexis.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Art. 83, Num. 16*. Quito: Lexis.
- Convencion Americana de Derechos Humanos. (1977). San Jose.
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). *Principio 4*. Estados Unidos.
- Díaz, V., & Calsadilla, A. (2015). La investigación descriptiva opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos y, en un estado superior de descripción. *Revista Ciencias de la Salud*, 4(1), 115-121. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/562/56243931011.pdf>
- Enciclopedia Juridica Omeba. (2012). *El derecho de alimento*. Argentina: Bibliográfica Argentina.
- Esquivel Sosa, L., Martinez-Fortun, M., & Aguila Carbelo, M. (2020). Pandemias de 1918 y 2020, similitudes y diferencias. Apuntes del Dr. Jose Andres Martinez-Fortun. *Acta Medica de Centro*, 410-419. Recuperado el 29 de Julio de 2021, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjR4beJg4zyAhW0STABHVnABycQFjABegQIBBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.medigraphic.com%2Fpdfs%2Fmedicadelcentro%2Fmec-2020%2Fmec203o.pdf&usg=AOvVaw19Ypl6ujPD36ehIzn9nUk3>
- Freire, P. (2018). HABLEMOS DEL LENGUAJE. *VARONA, Revista Científico-Methodológica*(66), 1-2. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/vrcm/n66/1992-8238-vrcm-66-e17.pdf>
- Freire-Luisa, K., & Macheno-Saa, M. (2020). Covid 19 entre muerte y recesión económica. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación*

- En *Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables*, 281-320. Recuperado el 30 de Julio de 2021, de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/326/579>
- García, J. (2020). *TRÁMITES DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/juicio-de-alimentos>
- Gómez, L. (2019). Un siglo después de la ‘gripe española’: contribución de la Gran Guerra y conocimiento del genoma como herramienta para el control de la influenza. *Biomédica*, 17-21.
- Goyas, L., & Zambrano, S. (2018). HÁBITAT SEGURO, VIVIENDA ADECUADA Y DIGNA, Y DISFRUTE DE LA CIUDAD EN ECUADOR. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 202-208. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-202.pdf>
- Guerrero, S. (2020). *CORONAVIRUS EN ECUADOR: UNA OPINIÓN DESDE LA ACADEMIA*. QUITO: LA GRANJA: REVISTA DE CIENCIAS DE LA VIDA.
- Gutierrez, J. (2020). *Migración: Contexto, impacto y desafío*. 299-311: Revista de Ciencias Sociales.
- Honorable Congreso Nacional. (2012). *CODIGO DEL TRABAJO*. Quito: H. CONGRESO NACIONAL.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *ENEMDU*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Instituto Nacional De Estadísticas y Censos. (2020). *EMPLEO - AGOSTO 2020*. QUITO: INEC.
- Investing.com. (4 de August de 2021). *WTI crude oil futures - Sep 2021*. Obtenido de Investing.com: <https://es.investing.com/commodities/crude-oil-advanced-chart>
- Judzik, D., Perochena, C., & Rodriguez, S. (8 de Julio de 2020). Crisis económicas argentinas, un ovillo que no se deja desatar. *El Economista*. Recuperado el 01 de Agosto de 2021, de <https://eleconomista.com.ar/2020-07-crisis-economicas-argentinas-un-ovillo-que-no-se-deja-desatar/>
- Li, H. (2020). Coronavirus disease 2019 (COVID-19): current status and future. *International Journal of*

- Antimicrobial Agents*, 105951.
- Martín , S., & Lafuente, V. (2017). Referencias bibliográficas: indicadores para su evaluación en trabajos científicos. *Investig. bibl*, 31(70), 151-10. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2017000100151
- Monesterolo Lencioni , G. (2020). Impacto del Covid-19 en las relaciones laborales en Ecuador. *Redalyc*. Recuperado el 01 de Agosto de 2021, de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263979002/>
- Morales, J. (2018). La soberanía alimentaria en el marco jurídico Constitucional del Ecuador. *Revista San Gregorio*(26), 77-81. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gqj8VATNmAQJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841010.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ec&client=firefox-b-d>
- Organización de Naciones Unidas. (1996). *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial*. Roma: ONU.
- Orozco, G. (2015). *Comentarios al artículo 326 del código de familia*. Puebla: Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, México.
- Ortega Vivanco, M. (2020). Efectos del Covid-19 en el comportamiento del consumidor: Caso Ecuador. *Redalyc*. Recuperado el 31 de Julio de 2021, de <https://www.redalyc.org/journal/5045/504564380003/>
- Parra, C. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO*. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2015). *REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCION JUDICIAL*. Quito: Normativa Jurídica de Ecuador.
- Popper, K. (1971). *Conjectural knowledge: my solution of the problem of induction*. Paris: Revue Internationale de Philosophie.

- Presidencia de la república. (2020). *DECRETO EJECUTIVO No. 1017*. Quito: Presidencia de la república.
- República del Ecuador. (2020). *LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO*. QUITO: REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.
- Rosero , A. (14 de Julio de 2020). El covid-19 impactó en las pensiones alimenticias; el pago a los menores cayó en 36,21%. *El Comercio*. Recuperado el 01 de Agosto de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/impacto-covid19-pensiones-alimenticias-ecuador.html>
- Singhal, T. (2020). A Review of Coronavirus Disease-2019 (COVID-19). *The Indian Journal of Pediatrics*, 281–286.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Derechos alimenticios*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/>
- Tenorio-Rosero, M. (2020). La crisis económica del COVID-19 en el Ecuador: implicaciones y proyectivas para la salud mental y la seguridad. *Investigación & Desarrollo*, 102-124.
- Tirado, P. (2019). 1 despido intempestivo en la ciudad de Machala. Aplicación del código del trabajo. *Revista Universidad y Sociedad* , 43-52.
- Torres, J. (2020). *Reflexiones acerca del reconocimiento de nuevos derechos fundamentales en la pandemia sanitaria*. Mexico: Revista de la Facultad de Derecho de México.
- Vides, E., Díaz, L., & Gutierrez, J. (2016). Análisis metodológico para la realización de estudios de métodos y tiempos. *Revista I+D en TIC*, 8(1), 3-10. Obtenido de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/identific/index>

